



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0060

(19 ENE 2015)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ CAMILO LÓPEZ VALLEJOS**, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC, pudo determinar que con el PIN No. 3152773431, se encuentra inscrito el señor **JOSÉ CAMILO LÓPEZ VALLEJOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.307.953, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que el señor **JOSÉ CAMILO LÓPEZ VALLEJOS** obtuvo concepto de NO APTO por ANTERO-LISTESIS DE L5, ESPONDILOSIS DE L5, DESVIACIÓN SEPTAL.

El señor **JOSÉ CAMILO LÓPEZ VALLEJOS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, bajo el radicado No. 52001102000-2014-000-780-00.

Mediante oficio No. CSJN. S. 0128 de fecha trece (13) de enero de 2015, radicado en la CNSC bajo el No. 807 del 16 de enero de 2014, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 13 de enero de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **JOSÉ CAMILO LÓPEZ VALLEJOS**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO. CONCEDER la solicitud de amparo propuesta por el señor JOSE CAMILO LÓPEZ VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.307.953 de Pasto (N), en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el INPEC y el CENTRO DIAGNOSTICO DE MEDICINA SIPLAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, a través de una institución de Medicina y/o Laboratorio debidamente acreditado diferente a la IPS COEMSSANAR y, a costa del accionante, autorice que practique un nuevo examen médico, que permita determinar la existencia o no de las patologías de "espondilólisis con anterolistesis de la columna toracolumbar y desviación septal", en consonancia con las reglas que define el respectivo profesiograma, para que en caso afirmativo sea excluido del proceso de selección y, en caso negativo, sea nuevamente admitido al mismo, con el fin de que se sigan surtiendo las etapas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC DRAGONEANTES, ordenar en virtud del contrato No. 213 de 2014 a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, proceda a citar nuevamente a valoración médica al señor **JOSÉ CAMILO LÓPEZ VALLEJOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.307.953, con el fin de determinar la existencia o no de las patologías de "espondilólisis con anterolistesis de la columna toracolumbar y desviación septal", en consonancia con las reglas que define el respectivo profesiograma, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, consistente en amparar los derechos fundamentales invocados por el señor **JOSÉ CAMILO LÓPEZ VALLEJOS**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cite a una nueva valoración médica al señor **JOSÉ CAMILO LÓPEZ VALLEJOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.307.953, con el fin de determinar la existencia o no de las patologías de "espondilólisis con anterolistesis de la columna toracolumbar y desviación septal", en consonancia con las reglas que define el respectivo profesiograma, conforme a lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia.

En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico, por las cuales su estado de salud ocupacional lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JOSÉ CAMILO LÓPEZ VALLEJOS**, quien reside en la dirección Carrera 6 No. 13-27 Barrio San Martin, en la ciudad de Pasto – Nariño y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: jclv14@hotmail.com

De igual manera comunicar la presente decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, como cumplimiento del fallo de tutela.

ARTÍCULO CUARTO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 19 ENE 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila

